

Anch

Modif. x ord - 12419 -

Corresp. Expte D-00027/98 .- H.C.D



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 916**

**Artículo-1º.-**Modifícase la Sección Segunda (2ª), incorporada al Código de Planeamiento Urbano y Edificación por Ordenanza N° 5692, en su Artículo 2.1.3.3 de acuerdo a los términos establecidos en el Anexo I, que forma parte de la presente y que obra a fs. 41 del Expte. D-40955-97 D.E. y D-00027-98 H.C.D.

**Artículo-2º.-**Derógase la Ordenanza de Facto N° 5690 y su Anexo I, que aprueba la Sección Novena (9ª) del Código de Planeamiento Urbano y Edificación.

**Artículo-3º.-**Apruébese e incorpórese la Sección Novena (9ª.) al Código de Planeamiento Urbano y Edificación de acuerdo al texto obrante en el Anexo II que es parte integrante de la presente reglamentación y que obra a fs. 42 a fs. 65 del Expediente D-40955-97 D.E. y D-00027-98 H.C.D.

**Artículo-4º.-**Comuníquese, etc.

**SALA DE SESIONES. Lanús, 3 de Noviembre de 2000.-**

REVISO

*Francisco M. B. Vilas*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario P. Moschino*  
MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° **2143**  
DE FECHA **14 NOV 2000**

Registrada bajo el No <b>9164</b>
<i>Alicia B. Stepanoff Michailoff</i> ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGEN**

*Alicia B. Stepanoff Michailoff*  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE GOBIERNO



ANEXO I

SECCION 2ª

Modificase los incisos b) y e) del Art. 2.1.3.3. del Código de Planeamiento Urbano y Edificación, que en adelante quedarán como sigue:

b) EN LAS PLANTAS DE OBRA:

Numeración de locales en piso bajo letra B, como índice; el subsuelo con la letra S; primer piso con el número 1 y así sucesivamente en la continuación de los pisos altos. Designación de todos los locales y patios con sus medidas correspondientes.

Indicar espesor de todos los muros.

Distancia del edificio a la línea municipal y fondo.

Medidas completas del terreno, sus ángulos e indicar la línea municipal y el perímetro del lote de cada planta.

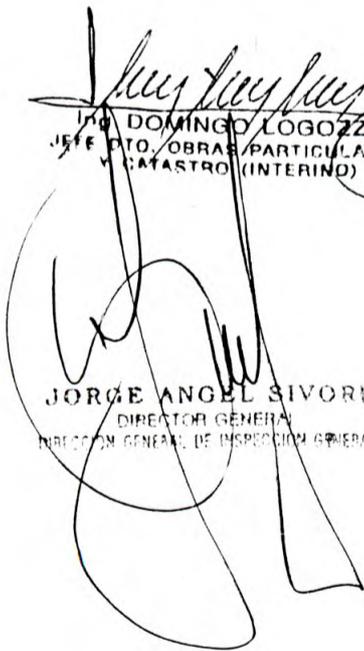
Cercos:

Se indicarán los cercos perimetrales especificando materiales, espesores y alturas.

SE INDICARAN LAS RESPECTIVAS P.C.I. (PROTECCIONES CONTRA INCENDIOS) que corresponda y su ubicación relativa.

e) PLANILLAS:

- I. De iluminación y ventilación.
- II. De aprovechamiento de indicadores urbanísticos.
- III. De especificaciones de elementos de protección contra incendios.  
(Obligatoria para ocupación común II y optativa para ocupación común I)


 JORGE ANGELO LOGOZZO  
 JEFE Dpto. OBRAS PARTICULARES  
 Y CATASTRO (INTERINO)


 JORGE OMAR FERRETTI  
 DIRECTOR INTERINO  
 DIRECCION DE INDUSTRIA


 JORGE LUIS CIEZA  
 DIRECTOR  
 COORDINACION MUNICIPAL  
 DE DEFENSA CIVIL


 DOMINGO PABLO VAIREITA  
 COMANDANTE MAYOR  
 JEFE CUERPO


 JUAN LUIS SARCE  
 COMANDANTE  
 JEFE CUERPO ACTIVO  
 R. V. DE LANUS OESTE





ANEXO II

SECCION 9ª

DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

9.1. ALCANCE DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO:

Las disposiciones de la presente reglamentación son de aplicación obligatoria en todos los edificios nuevos, ya sean públicos o privados y se exigirá su cumplimiento como requisito previo a su respectiva habilitación.

Para los edificios existentes o en ejecución cuyos permisos de construcción hubieran sido solicitados con anterioridad a la puesta en vigencia de esta reglamentación regirá lo establecido en el Capítulo 9.8

Cuando se utilice una finca o edificio para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso, las condiciones que correspondan. En caso contrario se considerará todo el riesgo como el mayor existente en el edificio. Ante esta circunstancia, se exigirá la carga de fuego sectorizada según local, en los edificios comprendidos en Ocupación Ordinaria II y Peligrosa, o en los casos que la oficina consignada en el punto 9.11 lo considere. Esta deberá estar debidamente documentada con informe técnico de profesional habilitado y en las condiciones que pueda fijar la oficina de referencia.

Toda estructura que haya experimentado los efectos de un siniestro, deberá ser objeto de una pericia técnica, realizada por un perito calificado a fin de comprobar las condiciones de resistencia y estabilidad, la cual deberá ser aceptada como satisfactoria por el Departamento de Obras Particulares y Catastro, con intervención de la Dirección de Obras Públicas, antes de proceder a una nueva habilitación.-

9.2. CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS SEGUN SUS RIESGOS:

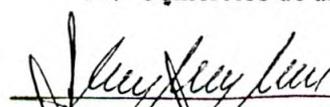
Para la aplicación de las disposiciones reglamentarias sobre instalaciones contra incendio, los edificios se clasificarán tomando en cuenta su ocupación principal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA I

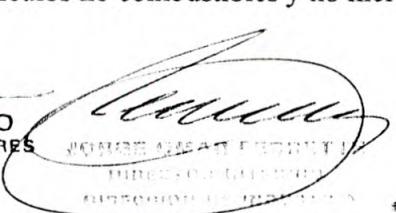
OCUPACION "COMUN" I:

Son aquellos edificios cuya altura no superan planta baja y dos pisos y que se caracterizan por la inexistencia de depósitos y/o subsuelos, la ausencia de manufacturas o procesos industriales, tales como:

- 01.- Casas de familia individual.
- 02.- Viviendas colectivas.
- 03.- Clubes.
- 04.- Establecimientos educacionales.
- 05.- Hospitales y sanitarios.
- 06.- Hoteles.
- 07.- Iglesias.
- 08.- Museos.
- 09.- Oficinas.
- 10.- Comercios de artículos no combustibles y no incluidos en otra clasificación.

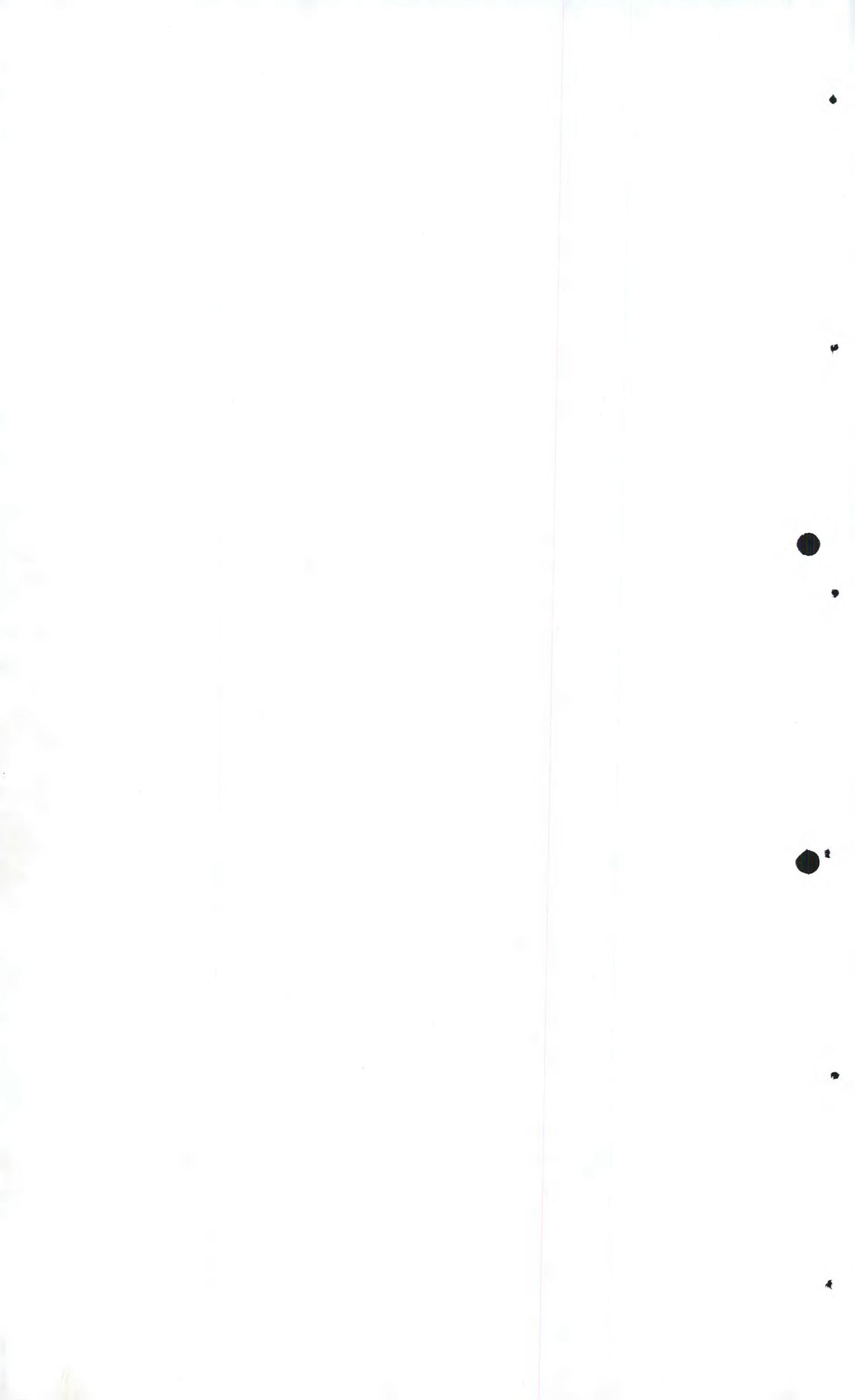
  
 No. DOMINGO LOGOZZO  
 JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
 (CATASTRO INTERINO)

  
 JORGE ANGELO SIVORI  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCION GENERAL DE OCUPACION GENERAL

  
 JORGE LUIS ARCE  
 DIRECTOR  
 COORDINACION MUNICIPAL  
 DE DEFENSA CIVIL

  
 DOMINGO PARO VAIRETTA  
 COMANDANTE MAYOR  
 JEFE CUERPO

  
 JUAN LUIS ARCE  
 COMANDANTE  
 JEFE CUERPO ACTIVO  
 R. V. DE LANUS CESTE





OCUPACION "COMUN II":

Son los edificios que, teniendo las mismas características de los mencionados en la "Ocupación Común I", están comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Edificios con más de 3 pisos ó 10 metros de altura medidos sobre el nivel de vereda.
- b) Edificios con superficie cubierta mayor de 600 metros cuadrados y cuya altura no sea mayor de 15 metros sobre el nivel de la vereda.

OCUPACION "ORDINARIA I":

Se encuadran en esta categoría los edificios de negocios o depósitos con riesgos no peligrosos en general, así como también aquellas industrias que por las características de sus procesos y materias primas no revisten una gran peligrosidad, siendo relativamente fácil el combate de un siniestro, por ejemplo:

- 01.- Aguas gaseosas, sodas, refrescos, y cerveza.
- 02.- Artículos del hogar, fabricación.
- 03.- Cemento y cal, fábricas.
- 04.- Cervecerías.
- 05.- Comercios de comestibles y vestidos.
- 06.- Cremerías, lecherías, quesos y manteca.
- 07.- Depósitos de mercaderías de difícil combustibilidad.
- 08.- Fábricas de Pastas Frescas, con máq.
- 09.- Embotellado de bebidas sin agregado de alcohol.
- 10.- Fundiciones.
- 11.- Frigoríficos.
- 12.- Industrias siderúrgicas (laminación y forja).
- 13.- Ladrillos, fábricas de.
- 14.- Librerías (sin depósito).
- 15.- Máquinas industriales, depósitos y/o ventas.
- 16.- Panaderías.
- 17.- Pintura y/o adhesivos sin utilización de peligrosos inflamables.
- 18.- Productos alimenticios, fábrica de.
- 19.- Productos químicos y farmacéuticos no peligrosos, depósitos y fábricas.
- 20.- Restaurantes.
- 21.- Talleres mecánicos, trabajos metálicos.
- 22.- Vidrio, fábricas de y productos de.
- 23.- Ferreterías y/o pinturerías.
- 24.- Supermercados.
- 25.- Artículos de cueros, fábricas y depósitos.
- 26.- Calzados, fábricas de.
- 27.- Confecciones de ropa, fábricas y depósitos.
- 28.- Pastas secas.
- 29.- Imprentas y talleres gráficas.

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

*[Signature]*  
Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

*[Signature]*  
DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

*[Signature]*  
JORGE LUIS CIEZA  
DIRECTOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL

*[Signature]*  
JORGE ANGEL SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION





- 30.-Curtiembres o taller de terminación del cuero.
- 31.- Planta de tratamientos térmicos.
- 32.- Tintorería industrial.

OCUPACION "ORDINARIA II":

Se consideran en esta categoría los depósitos de materiales o productos de fácil y arraigada combustión, y las industrias que en razón de sus procesos y materias primas elaboradas, adquieren características de fácil combustibilidad, siendo relativamente difícil el combate de un siniestro, por lo que se exigirá la carga de fuego sectorizada según local, en los edificios comprendidos en esta Ocupación o en los casos que la oficina consignada en el punto 9.11 lo considere. Esta deberá estar debidamente documentada con informe técnico de profesional habilitado y en las condiciones que pueda fijar la comisión de referencia, por ejemplo:

- 01.- Artículos de goma y caucho, fabricación y depósitos de.
- 02.- Aserraderos, carpinterías y depósitos de madera.
- 03.- Cuerdas y sogas, depósitos y fábrica.
- 04.- Hilanderías y tejedurías de algodón.
- 05.- Molinos de cereales.
- 06.- Pinturerías con utilización de resinas y otros productos peligrosos, fábrica.
- 07.- Plásticos no esponjosos, excluidos los de fibra de vidrio reforzada con resina de poliéster.
- 08.- Tabaco, manufacturas y depósitos.
- 09.- Teatros, Cines, Salas de Espectáculos similares, Confiterías y/o salas bailables.
- 10.- Automotores, fábricas - Garajes - Servicios y ventas.
- 11.- Depósitos de cereales.
- 12.- Librerías (con depósito).
- 13.- Fábrica y/o depósito de papel.
- 14.- Hipermercados.
- 15.- Silos para almacenamiento de cereales y granos.

OCUPACION "PELIGROSA":

Se encuadran en esta clasificación los depósitos de materiales o productos muy inflamables, y las industrias cuyos procesos encierran una gran peligrosidad, siendo el riesgo de incendio propiamente dicho y el provocado por explosiones, y viceversa, factores que hacen muy difícil el combate de un siniestro declarado, por lo que se exigirá la carga de fuego sectorizada según local, en los edificios comprendidos en esta Ocupación o en los casos que la oficina consignada en el punto 9.11 lo considere. Esta deberá estar debidamente documentada con informe técnico de profesional habilitado y en las condiciones que pueda fijar la comisión de referencia, por ejemplo:

- 01.- Abridoras y batanas de algodón.
- 02.- Aceites, fábricas de.
- 03.- Barnices y pinturas y/o adhesivos con utilización de inflamables, fábricas de.
- 04.- Algodón, depósitos de.
- 05.- Desfibradoras de trapos, lavado y depósito.
- 06.- Destilerías de alcohol y petróleo.

*Juan Luis Arce*  
**JUAN LUIS ARCE**  
 COMANDANTE  
 JEFE CUERPO ACTIVO  
 B. V. DE LANUS OESTE

*Domingo Pablo Vairetta*  
**DOMINGO PABLO VAIRETTA**  
 COMANDANTE MAYOR  
 JEFE CUERPO

*Domingo Logozzo*  
**DOMINGO LOGOZZO**  
 JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
 Y CATASTRO INTERINO

*[Signature]*  
 [Illegible text]

*Jorge Angel Sivori*  
**JORGE ANGEL SIVORI**  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y CONTROL

*Jorge Luis Ciel*  
**JORGE LUIS CIEL**  
 DIRECTOR  
 COORDINACION GENERAL  
 DE DEFENSA CIVIL



JUN  
IPI/L DE  
CIVIL

- 07.- Fábrica de colchones.
- 08.- Extracción por solventes.
- 09.- Hangares de aviación.
- 10.- Hules y linóleum, manufactura de.
- 11.- Industrias químicas peligrosas.
- 12.- Plásticos esponjosos y de fibra de vidrio reforzado con resina poliéster.
- 13.- Estaciones de servicios, expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos.
- 14.- Refinerías de aceites.
- 15.- Depósitos de combustibles líquidos.
- 16.- Fábrica y/o fraccionamiento de insecticidas.
- 17.- Otras ocupaciones que involucren el proceso, mezcla, almacenaje y empleo o gasto de elementos o sustancias muy combustibles y/o inflamables. En caso de existir alguna ocupación que no sea factible encuadrar con precisión dentro de las arriba citadas. Se consultará a la oficina competente bajo los términos del punto 9.11.

9.3.1. CLASIFICACION DE FUEGOS:

A los efectos de la aplicación de la presente Reglamentación los fuegos se clasificarán de la siguiente manera:

Fuegos Clase "A":

Se denominan fuegos de Clase "A" a aquellos que se producen en materiales sólidos que generalmente contienen carbono en su composición, por ejemplo: papel, madera, diferentes tipos de telas, etc.

Fuegos Clase "B":

Los fuegos de Clase "B" son aquellos que involucran líquidos inflamables o combustibles, por ejemplo: nafta, aceites, petróleo, pinturas, solventes inflamables, etc.

Fuegos Clase "C":

Los fuegos Clase C son aquellos que se producen en presencia de electricidad, por ejemplo: aparatos eléctricos, motores, transformadores, etc. En este tipo de fuego el extintor no debe ser conductor de electricidad.-

Fuegos Clase "D":

Son fuegos que se desarrollan sobre metales combustibles, requieren agentes extintores especiales, los mismos serán específicos para cada caso. No deben emplearse matafuegos comunes ni equipo para otro fin que el ya destinado, a riesgo de incrementar el fuego y/o producir accidentes graves.

Aluminio - Hierro - Bario - Calcio - Circonio - Hafniun - Litio - Magnesio - Plutonio - Potasio - Sodio - Torio - Titanio - Uranio - Zinc A etc.

9.3.2. CONDICIONES ESPECIALES PARA FUEGOS CLASE "B"

Se registrarán por las disposiciones de la Ley 13.660 y su decreto reglamentario 10.877, o por cualquier ley Nacional o Provincial que derogue o modifique esta o a su decreto reglamentario.-

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

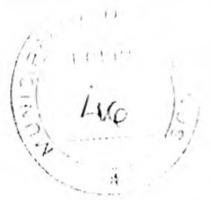
DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE ANGELO SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JORGE LUIS PIERRE  
DIRECTOR  
COORDINACION METEOROLOGICA  
DE DEFENSA CIVIL





9.4. CLASIFICACION DE LAS PROTECCIONES Y PREVENCIONES CONTRA INCEDIO:

9.4.1. P.C.I. 1: MATAFUEGOS MANUALES Y RODANTES.

Todos los edificios cualquiera sea su clasificación, deberán poseer una primera línea de ataque al fuego compuesta por matafuegos manuales y/o rodantes.

9.4.1.1. Distribución y cantidad de matafuegos de acuerdo al riesgo y tipo de fuego.

La cantidad y distribución de los matafuegos a emplear, se determinará según las características de los mismos, capacidad extintora, áreas a proteger, importancia de riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer. La cantidad de matafuegos se refiere a cada planta del edificio considerado, y deberá repetirse en cada piso del mismo. La distancia máxima a recorrer entre matafuegos será de 20 metros en Clase "A" y 15 metros en Clase "B". La altura máxima del matafuego será de 1,7 metros, tomándose la misma desde el piso hasta la válvula del extintor para su colocación.

9.4. 1. 2. Capacidad extintora de matafuegos

TABLA II

Tipo	Capacidad Extintora	Base	Capacidad
<b>A</b>	2A	Hidro (agua) Espuma química Espuma mecánica Espuma sintética Triclase	10 litros
	10A	Idem	50 litros
	20A	Idem	100 litros
<b>B</b>	2-B	C02	3,5 Kg.
	4-B	C02	5 Kg.
		Espuma	10 litros
	8-B	Triclase	
		Espuma	50 litros
		C02	25 Kg.
		Polvo Seco	5 Kg.
	12-B	Triclase	
		Espuma	100 litros
		C02	45 Kg.
Polvo Seco		10 Kg.	
40-B	Polvo Seco	35 Kg.	
	Triclase		

... CIVIL ... DE

JORGE ANGELO SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
INSECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTD. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERRINO)

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]





9.4.1.3. Extintores para Fuegos Clase "C":

Para este tipo de fuego deberán usarse matafuegos con agente extintor no conductor de la electricidad. La cantidad y ubicación de dichos matafuegos será la necesaria para cada situación particular.

9.4.1.4. Extintores para Fuegos Clase "D":

Las cantidades y características de los extintores para fuego de Clase "D" deberán determinarse en cada caso en particular y según corresponda a las instalaciones y equipos que se instalen al elemento a tratar.

9.4.1.5. Otros tipos de matafuegos:

Además de los indicados en los artículos precedentes se permitirá el uso de matafuegos que en el futuro se ajusten a las normas IRAM u otras vigentes.

9.4.1.6. Capacidad extintora:

No se tomará para un extintor otra capacidad extintora que la especificada en la Tabla II de esta Reglamentación, ya que la atribución de capacidades mayores o distintas que pueden ser determinadas por un ente técnico, esta sujeta a alteraciones debido al tiempo, usuario, mantenimiento, etc., lo cual llevarían a una apreciación equívoca de su capacidad real.

Los valores estimados son conservatorios y admiten un mínimo de seguridad en la estimación de control del Riesgo, que resulta favorable a la protección que pretende dar esta Reglamentación.

9.4.1.7. Normas sobre matafuegos:

Los matafuegos estarán fabricados de acuerdo a normas IRAM o su reemplazo, debiendo contar con las respectivas tarjetas DPS o equivalente. A los extintores se les exigirá el régimen de pruebas periódicas dispuestas por la autoridad competente.

9.4.2. P.C.I. 2: RESERVA DE AGUA PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIO

Según indiquen resumen de prevenciones y carga de fuego contarán con una reserva de agua para uso exclusivo contra incendios y estará conectada a una red de cañerías. Junto a las bocas de incendios se instalarán las mangueras y lanzas perfectamente conectadas.

Este sistema compone la segunda línea de ataque al fuego, que por su desarrollo, no puede ser controlado, por medio de matafuegos portátiles.

Las características y condiciones mínimas que debe reunir dicho sistema son las que se establecen en los artículos siguientes relacionados con la P.C.I. 2.

9.4.2.1 Tanques de reserva de agua:

Cuando un edificio deba contar con "reserva de agua para la lucha contra incendio", ésta se almacenará en tanque que garantice presión efectiva en las bocas de incendio cualquiera sea su altura, nivel o posición, ya sea por altura (gravedad) o forzada (bomba de incendio, presurización o similares).

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

JORGE ANGEL SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE LUIS GIEZA  
REGIDOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE



TABLA III

Capacidad de los tanques de reserva exclusiva de agua para la lucha contra incendios.

Clasificación	Capacidad mínima en litros	Superficie cubierta protegida con la capacidad mínima	Incrementos para las superficies		Volumen máximo exigido hasta 10000 m2 de superficie
			Superficie (m2)	Coefficiente de incremento	
Común II	10000	1667	Más de 1667 y hasta 10000	6 litros por m2	40000
Ordinaria I (+ 1000m2)	20000	3335	Más de 3335 y hasta 10000	6 litros por m2	45000
Ordinaria II (+ 600m2)	20000	3335	Más de 3335 y hasta 10000	6 litros por m2	50000
Peligrosa	20000	2500	Más de 2500 y hasta 10000	8 litros por m2	65000

Para las superficies cubiertas comprendidas entre los 10000 m2. y los 25000 m2., se aplicará la siguiente tabla:

TABLA IV

Clasificación	Capacidad del tanque para 10000 m2 de superficie	Incremento a partir de los 10000 m2 de superficie	Volumen máximo exigido hasta 25000 m2 de superficie
Común II	40000 lts	3 litros por m2	60000
Ordinaria I	45000 lts	3 litros por m2	70000
Ordinaria II	50000 lts	3 litros por m2	80000
Peligrosa	65000 lts	5 litros por m2	120000

A partir de los 25.000 m2. de superficie, el incremento de la capacidad del tanque será de 1 litro por cada metro cuadrado para los edificios clasificados como de Ocupación Común II, Ordinaria I y Ordinaria II.-  
Para los de Ocupación Peligrosa se deberá efectuar un estudio en cada caso particular o se consultará al Organismo Municipal encargado de hacer cumplir las prevenciones.-

9.4.2.2. Áreas a proteger:

Al considerar las superficies a proteger, a los efectos del cómputo, se deben tener en cuenta las superficies cubiertas y las áreas de procesos y/o depósitos al aire libre. En los edificios de varias plantas, a los efectos de computar el área total, se tendrán en cuenta las superficies del o los subsuelos, la planta baja y todos los pisos elevados.

Excepto en casos especiales debidamente justificados a juicio de la autoridad competente, según el punto 9.11, podrá considerarse la superficie por planta si cumplimentara lo siguiente:

JORGE ANGELO SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INGENIERIA

JORGE LUIS...  
DIRECTOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUÑES



ION  
CIPAL DE  
CIVIL

- a) Control de propagación vertical, diseñando todas las conexiones verticales como conductos, escaleras, cajas de ascensores y otras, en forma tal que impida el paso del fuego, gases o humo de un piso a otro mediante el uso de cerramientos o dispositivos adecuados. Esta disposición será aplicable también en el diseño de fachadas, en el sentido de que se eviten conexiones verticales entre los pisos.
- b) Control de propagación horizontal, dividiendo el sector de incendio de acuerdo al riesgo y a la magnitud del área en secciones, en las que cada parte deberá estar aislada de las restantes, mediante muros cortafuego cuyas aberturas de paso se cerrarán con puertas dobles de seguridad contra incendio y cierre automático.
- c) Los sectores de incendio se separarán entre sí por pisos, techos y paredes resistente al fuego y en muros exteriores de edificios, provistos de ventanas que deban garantizar la eficacia del control de propagación vertical.
- d) Todo sector de incendio deberá comunicarse en forma directa con un medio de escape, quedando prohibida la evacuación de un sector de incendio a través de otro sector de incendio.

9.4.2.3. Altura del tanque elevado:

La altura de la base del tanque elevado será de por lo menos cinco (5) metros por sobre el punto más alto del techo del edificio o edificios a proteger, pero cuando las circunstancias lo requieran (excesivo recorrido de cañerías) tendrán una altura mayor para que el agua de la manguera más alejada, llegue al techo de la planta o piso más elevado. Para los casos en que la altura del tanque elevado no asegura la condición de presión hidráulica se deberá instalar un sistema hidroneumático que asegure el buen funcionamiento del sistema.-

9.4.2.4. Bocas de incendio y mangueras:

Se exigirá como mínimo una boca de incendio por cada piso y por cada sector del edificio, pero deberán colocarse tantas bocas como sean necesarias a fin de que ningún punto del edificio este a mayor distancia de 20 a 25 metros de ellas, según el largo de la manga.-

En cada boca de incendio se dispondrá de manguera de 20 a 25 metros de largo con lanzas y boquillas adecuadas, que deberán permanecer conectadas en todo momento.

Las bocas de incendio y mangueras deberán estar en óptimas condiciones, acondicionadas en nichos o cajas metálicas claramente identificables y serán colocadas en lugares de fácil acceso, no debiendo estar obstruidas para su uso.

El diámetro mínimo de las mangueras será 45 milímetros y el máximo de 63.5 milímetros.

9.4.2.5. Red de distribución:

La cañería de distribución de agua tendrá un diámetro de 0,102 m. para su bajada principal del tanque elevado hasta la planta inferior, incluyendo subsuelos.

Para edificios destinados a viviendas u oficinas se podrá reducir dicho diámetro a 0,075 m.-

9.4.2.6. Conexiones, roscas y válvulas

Las conexiones y roscas serán de 63,5 milímetros y del tipo bomberos con 5 hilos por pulgada o, las del tipo utilizadas por los cuerpos de bomberos locales.

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS ORSTE

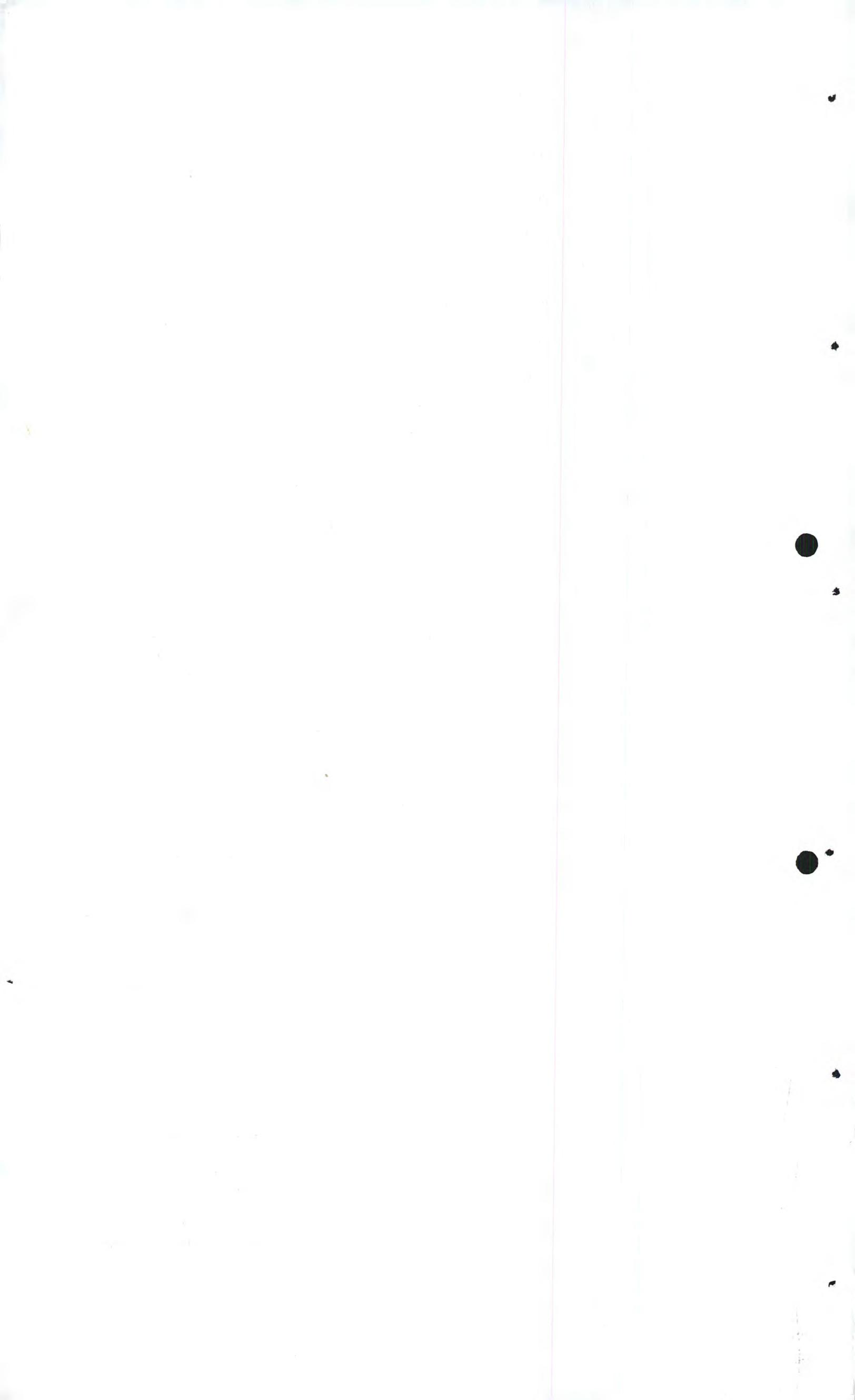
JORGE ANGELO BIVORI  
DEPARTAMENTO GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION GENERAL

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE LUIS DIEZ  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA CIVIL





Cuando se utilicen mangueras de menor diámetro que 63,5 milímetros se deberá contar en cada válvula con la reducción correspondiente. Será obligatoria la colocación de válvulas de retención que impidan el eventual retroceso del agua hacia el tanque.-

9.4.2.7. Uso de tanque mixto:

Se permitirá el uso de tanques mixtos, en los que además de la reserva de agua contra incendio se podrá disponer de la misma para los servicios sanitarios del edificio o para otros usos.

En estos casos la capacidad del tanque será la que resulte de la sumatoria de los distintos servicios que deben atender.

El tanque mixto será proyectado y ejecutado de acuerdo a las normas que al respecto establezca la Empresa proveedora de agua corriente, debiendo estar diseñado de tal manera que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en todo momento el tanque tenga la reserva mínima de agua exigida para el Servicio contra incendio.-
- b) Que sin perjuicio de cumplir lo establecido en "a" el funcionamiento del sistema asegure una renovación permanente del agua a fin de evitar probables contaminaciones que podrían producirse en aguas estancadas y/o acumuladas en compartimentos estancos.

9.4.2.8. Conexión para Bomberos:

La línea de bajada desde el tanque elevado tendrá en la planta baja, una derivación de 0,102 m. hasta la línea municipal de edificación. En su extremo tendrá una conexión divergente con las bocas de salida de 0,063 m. y válvulas de bronce para el servicio contra incendios con salidas de 45°.

Estas bocas se alojarán en una cámara de 0,60 x 0,60 m. provista de una tapa metálica con orificio para llave tipo "toma de autobomba". Esta llevará escrita la palabra "BOMBEROS" con letras indelebles de 10 cm. de alto. La cámara podrá instalarse en la vereda o en la fachada principal.-

9.4.2.9. Uso de equipo de Bomba de Incendio:

El sistema de tanque elevado para la reserva de agua contra incendio podrá ser reemplazado por un Equipo de Bomba de Incendio, el cual deberá contar con la aprobación del Organismo municipal encargado de hacer cumplir la presente sección y reunir las siguientes condiciones:

- a) Las bombas podrán ser accionadas por motores de combustión internos o eléctricos. En este último caso los motores deberán tener obligatoriamente dos fuentes de energía eléctrica. En caso de que esto no sea posible la alimentación deberá hacerse en forma directa desde la red pública de energía mediante un circuito independiente.
- b) Las bombas serán del tipo centrífugo o de turbina y con capacidad suficiente para el establecimiento al que presta servicio.
- c) La toma de agua deberá hacerse desde cisternas o depósitos de agua construidos a esos efectos, los cuales podrán ser subterráneos, a nivel o elevados.-

9.4.2.10. Uso combinado de tanques de reserva y Equipo de Bomba de Incendio:

Se permitirá el uso combinado de tanque de reserva de agua y un equipo de bombas de incendio que en conjunto deberán reunir las condiciones que en cada caso se exija.

En general se permitirá que el equipo de bomba de incendio supla la capacidad o la altura que eventualmente podría faltarle al tanque de reserva de agua.-

JORGE ANGELO SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE CANAS OESTE

ING. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

DOMINGO PABLO VAL  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE LUIS DIAZ  
DIRECTOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL





9.4.2.11. Altura exigida para el tanque de reserva para riesgo Clase "B":

Quando se trate de establecimientos en que se empleen o depositen combustibles o elementos que impliquen riesgos de que produzcan fuegos de Clase "B", la altura del tanque de reserva de agua contra incendio será tal que permita la generación de espuma o niebla de agua.

De no contar el tanque con la altura adecuada se considerará como inexistente a los efectos de prevención contra incendios para fuegos de clase "B".

9.4.3. P.C.I. 3: AVISADORES MANUALES DE ALARMAS DE INCENDIO:

Quando los edificios a proteger estén clasificados dentro de la Ocupación Común II, Ordinaria I y II, deberán contar con un sistema de avisadores manuales de alarma de incendio, los cuales deberán cumplir con las normas vigentes.

Estos sistemas de alarma deben tener un tono distinto de todos los demás aparatos de sonido y serán usados exclusivamente en casos de emergencias.

Este Sistema de Alarma Manual también será obligatorio para los edificios con Ocupación Común I, cuando la superficie cubierta total de los mismos sea igual o mayor de 1000 metros cuadrados.-

9.4.4. P.C.I. 4: SISTEMAS DE CORTE DE ENERGIA:

En el interior del edificio o planta industrial a una distancia no mayor de 5 metros de la línea municipal de edificación, en planta baja y en lugar de fácil acceso desde la vía pública, se instalarán los dispositivos de Corte de gas, electricidad y otros combustibles o inflamables que alimenten a los mismos. Deberán quedar excluidos la alimentación eléctrica de las bombas para el servicio de incendio, alimentación de ascensores y los sistemas de iluminación de emergencia, señalización de vías de escape.-

9.4.5. P.C.I. 5: SALIDAS DE EMERGENCIA:

Todo recinto destinado a comercio o industria con permanencia temporaria o estable de personas, deberá poseer además de su acceso natural, salidas de emergencias como vía de escape, según lo reglamentado por la Ley Nacional N°19587 Decreto 351/79 de Seguridad e Higiene (o su reemplazo).-

9.4.6. P.C. I. 6: ROCIADORES DE AGUA AUTOMATICOS:

9.4.6.1. Rociadores en Establecimientos Industriales:

En los locales de los establecimientos industriales en los que se trabajen o almacenen sustancias de combustión fácil o espontánea para cuya extinción se emplea agua, se instalarán sistemas de rociadores automáticos.

9.4.6.2. Rociadores en Edificios de más de 25 metros de altura:

Todos los locales de los edificios cuya altura supere los 25 metros medidos a partir del nivel de la vereda, deberán contar con un sistema automático de rociadores de agua.

No será obligatoria dicha instalación cuando los edificios mencionados cuenten con una escalera independiente del medio de salida general con características, tipo y dimensiones indicadas en la P.C.I. 7-a (escaleras de emergencia).

JORGE ANGELO SIXORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

ING. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JEFE LUIS...  
DIRECTOR...  
DIRECCION MUNICIPAL...  
DEFENSA CIVIL





9.4.6.3. Cantidad, ubicación y características de los rociadores automáticos:

Todo el sistema de rociadores deberá contar con las normas vigentes al respecto, la cantidad y ubicación, será las que en cada caso se requiera, según superficie, características del sistema y material a proteger, teniendo en cuenta que la distribución de los mismos deberá alcanzar toda la superficie del lugar, evitando obstáculos que impidan o dificulten la protección que se pretenda obtener.-

9.4.7. P.C.I. 7-a: ESCALERAS DE EMERGENCIA:

Los establecimientos industriales, comerciales o edificios de altura con planta baja y más de tres pisos altos o más de 10 metros de altura en los que se desarrollan actividades del personal con carácter permanente o transitorio, cuando se manipulen o se utilicen materiales de moderado o alto riesgo de combustión deberán contar con escalera de emergencia construidas con materiales totalmente incombustibles. Estas escaleras se instalarán en la parte exterior del edificio. Tendrán un ancho mínimo de 1,15 metros, poseerán un descanso exactamente en cada piso a nivel del mismo con puerta de acceso; contarán con barandas y pasamanos de protección y desembocarán en lugares abiertos sin riesgos. Todo el desarrollo de la escalera deberá estar alejado un (1) metro como mínimo de los vanos del edificio (excepto la puerta de acceso).-

P.C.I. 7-b: CAJA DE ESCALERA:

Los edificios clasificados en Ocupación Común II deberán cumplir obligatoriamente con el P.C.I. 7a ó 7b

La caja de escalera en edificios de más de un piso alto, quedará separada de los medios internos de circulación, por puertas como las 9.4.8.2 que abrirán hacia adentro con relación a la caja, y no invadirán su ancho de paso, en la abertura.

P.C.I.7-b.1: Ninguna unidad independiente podrá tener acceso directo a la caja de escaleras.

P.C.I.7-b.2: El acceso a sótanos, se realizará de modo que forme caja de escalera independiente, sin continuidad con el resto del edificio.

P.C.I.7-b.3: Cuando el edificio sea destinado a viviendas, oficinas o bancos, y tenga más de 20 metros de altura, la caja de escalera tendrá acceso a través de antecámara con puerta de cierre automático en todos los niveles. En otros usos, se cumplirá esta prescripción, cualquiera sea la altura.

P.C.I.7-b.4: Cuando sea exigido para servir a una o más plantas, dos escaleras, cuales quiera sean las características que ellas tengan, se ubicarán en forma tal que por su opuesta posición permitan en cualquier punto de la planta que sirvan, que ante un frente de fuego, se pueda lograr por una de ellas sin atravesarlo la evacuación a través de la línea natural de libre trayectoria.

P.C.I.7-b.5: La escalera será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.

P.C.I.7-b.6: La caja deberá estar libre de obstáculos, no permitiéndose a través de ella el acceso a ningún tipo de servicios tales como: armario para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, hidrantes y otros.

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B V. DE LANUS OESTE

JORGE ANGELO BIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JRGO. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE LUIS GELI  
DIRECTOR  
COORDINACION MINISTERIAL  
DE DEFENSA PASIVA





P.C.I.7-b.7: La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada; esta iluminación puede ser del tipo natural, siempre y cuando no sea afectada por un posible frente de fuego. Sin perjuicio de ello contará con iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.

P.C.I.7-b.8: La caja de escalera no podrá comunicarse con ningún montante de servicio, ni esta última correrá por el interior de la misma. Cuando las montantes se hallen en comunicación con un medio exigido de salida (pasillo) deberá poseer puerta resistente al fuego de doble contacto, de rango no inferior a F30 y acorde a la carga de fuego circundante. Las cajas de servicio que se deriven de las mismas, deberán poseer tapas blindadas. Las montantes deberán sectorizarse en cada piso.

9.4.8. P.C. I. 8: PUERTAS CONTRA INCENDIOS:

Las cajas de escaleras y las aberturas de salida de escape, estarán provistas con puertas contra incendios, construidas bajo normas IRAM u otras vigentes.-

9.4.8.1 Las puertas que separan sectores de fuego de un edificio, deberán ofrecer resistencia al fuego no menor de un rango que el exigido para el sector donde se encuentran, con un mínimo de F30. Su cierre será automático aprobado.

El mismo criterio de resistencia al fuego, se empleará para las ventanas. Las aberturas que comunican el sector del incendio con el exterior del inmueble, no requerirán ninguna resistencia en particular.

9.4.8.2 Las puertas que conforman cajas, poseerán cerraduras sin llave ni picaportes fijos, trabas, etc, dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja el ingreso y egreso a la vía de escape, sin impedimento. Cuando por razones de seguridad física, requieran un cierre permanente podrán utilizarse sistemas adecuados tipos barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación o impida su regreso.

9.4.9. P.C.I. 9: METODO DE ALMACENAMIENTO:

Los locales de trabajo, y los almacenes o depósitos que se encuentren ocupados aún transitoriamente con materiales que puedan arder con extrema rapidez o impliquen riesgo de explosión, estarán aislados de los edificios principales.

Los locales destinados a depósitos de materiales combustibles (materias primas, productos elaborados, sobrantes, desperdicios, o residuos industriales), aplicarán un método de almacenamiento que permita disponer en forma permanente de pasillos de circulación con acceso directo a las puertas de salida conforme a las Normas IRAM cuyas mínimas medidas serán de:

- a) 0,60 metros cuando se trabaje, manipule o almacene materiales de bajo riesgo de combustión.-
- b) 1,15 metros cuando se trabaje, manipule o almacene materiales con alto riesgo de combustión.-

El material así estacionado, se estibarà en bloques cuya superficie no podrá ser mayor de 40 m2 y su altura máxima quedará a 1,25 metros, por debajo del techo.-

JORGE ANGEL SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JUANY LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B.V. DE LANUS ORSTE

DOMINGO PABLO VAIRETIA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

Ing. DOMINGO LOBOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERNO)

JORGE ORLANDO ...  
DIRECCION DE INTERIO  
DIRECCION DE INSPECCION

JORGE ...  
DIRECTOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL





9.4.10. P.C.I. 10: SISTEMA DE ALARMAS DE INCENDIOS AUTOMATICOS:

Los locales o lugares en los que se exija este sistema deberán poseer sensores que detecten la inminencia o presencia del fuego por medio de las más tempranas manifestaciones del mismo (humo de combustión, aumento de temperatura, temperatura límite, presencia de llama, aumento de presión, etc.)

Estos sistemas deberán contar con las normas vigentes.-

9.4.11. P.C.I. 11: SISTEMAS AUTOMATICOS DE EXTINCION:

En los lugares o locales en los que almacenan, acumulen o procesen materiales o sustancias que puedan arder con extrema rapidez o impliquen riesgos de explosión y que por su naturaleza no puedan ser controlados con agua, deberán poseer además de un sistema de detección automático descrito en el Art. P.C.I. 10, un sistema automático de extinción ya sea de aplicación local o por inundación total según sea la característica del riesgo a proteger.-

Estos sistemas serán diseñados de acuerdo a las normas vigentes y agentes extintores autorizados por las autoridades competentes al respecto.-

9.4.12. P.C.I. 12: PROTECCION CONTRA INCENDIO EN SUBSUELOS:

Los sótanos en los edificios comerciales e industriales con superficie de piso igual o mayor de 65 m2. deben tener en su techo aberturas de ataque de un tamaño capaz de describir un círculo de 25 cm. de diámetro fácilmente identificables en el piso inmediato superior y cerrado con baldosas, vidrio de piso o chapa metálica, sobre marco o bastidor que, en caso de incendio, pueda retirarse con facilidad, para pasar por ellas líneas de mangueras con boquillas especiales.-

Estas aberturas se instalarán a razón de una por cada 65 m2.-

Cuando haya dos o más sótanos superpuestos cada uno debe cumplir con este requisito.-

Cualquier sótano de superficie total mayor de 150 m2. debe tener por lo menos dos salidas a planta baja, ubicadas en lo posible en extremos opuestos. Una salida puede ser a base de "trampa" en el piso para casos de emergencia sin crecimientos, siendo su abertura mínima de 0,60 m. y deberá ser fácilmente identificable debiendo mantenerse libre de obstáculos.-

9.4.12.1. En subsuelos, en todos los tipos de riesgos, cuando el inmueble que lo contiene tenga pisos altos, el acceso al ascensor no podrá ser directo, sino a través de una antecámara con puerta de cierre automático de doble contacto y resistencia al fuego que corresponda.

9.4.12.2. En el caso de industrias ó comercios deberán adecuarse a la ley 19587. Decreto 351/79 ó su reemplazo.

9.4.13. P.C.I. 13: PREVENCIONES ESPECIALES PARA SALAS DE ESPECTACULOS Y CINES:

Además de las protecciones contra incendio que corresponde aplicar por tratarse de un riesgo clasificado como "Ocupación Ordinaria II", las salas destinadas a espectáculos públicos deben cumplir con los siguientes requisitos:

Los muros que separen las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30 m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,070 m. de espesor neto; las aberturas que estos muros posean, serán cubiertas con puertas metálicas.

JORGE ANGEL SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

*[Signature]*  
ING. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DE OBRAS PARTICULARES  
CATASTRO (INTERINO)

*[Signature]*  
JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION DE INDUSTRIA

*[Signature]*  
JORGE LUIS GIEZA  
DIRECTOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO





Las diferentes secciones se refieren a: la sala y sus adyacencias, los pasillos, vestíbulos y el "foyer"; el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camarines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles.-

Entre el escenario y la sala, el muro del proscenio no tendrá otra abertura que la que corresponde a la boca del escenario y la entrada a esta sección desde los pasillos de la sala; su coronamiento estará a no menos de un metro sobre el techo de la sala.

Para cerrar la boca de escena se colocará entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas. El telón de seguridad debe producir un cierre perfecto, tanto contra el piso del escenario como con su parte superior; y en su parte inferior y central habrá una puerta de 1,80 m. de alto por 0,60 m. de ancho, la que solo se abrirá hacia el escenario, manteniéndose cerrada por resortes a reacción exclusivamente.-

En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura automática en función de una temperatura límite, cuyas dimensiones se computarán a razón de 1 m2. por cada 500 m3. de capacidad del escenario. Este dispositivo tendrá un movimiento basculante y podrá ser operado también en forma manual.

Los dispositivos de decorados, aderezos y ropas no podrán emplazarse en la parte baja del escenario.

Cubriendo toda el área del escenario y concentrando su aplicación en forma paralela al telón de seguridad, se instalará una red de rociadores automáticos de agua conforme a lo requerido por el Art. P.C.I. 6. Todos los elementos de control de estos sistemas deberán contar con las normas vigentes.

Las cabinas de proyección serán construidas con material incombustible y no tendrán más aberturas que la que corresponda a las ventilaciones, la visual del operador, las salidas del haz luminoso de proyección y de la puerta de entrada, que abrirá únicamente hacia el medio de la sala.

El acceso a la cabina tendrá una puerta de características incombustibles, aislada al público, fuera de la vista y pasaje de este. La superficie de la cabina no será menor de 6 m2 y lado mínimo de 2,5 m con ventilación suficiente por conductos y refuerzo mecánico de esta.-

9.4.14.1. P.C.I. 14: Seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos, minerales, líquidos y gaseosos:

Además de las prevenciones contra incendios que les corresponden por su clasificación de "Ocupación Peligrosa", todas las instalaciones públicas o privadas que tengan como actividad principal o accesoria la elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos o gaseosos, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley Nacional 13.660 y su decreto Reglamentario, o las disposiciones que se dicten al respecto. Los materiales y elementos extintores que dicha reglamentación exija, deberán estar aprobados según las normas vigentes y por el Organismo Municipal signado a esos efectos.-

9.4.14.2. Almacenamiento de tubos:

Tubos de oxígeno:

Los tubos de oxígeno deben almacenarse a distancia prudencial de los materiales fácilmente combustibles. En el interior de los edificios, se situarán a considerable distancia de los tubos de acetileno de otros gases combustibles, o estarán separados de los mismos por tabiques resistentes al fuego.

JORGE ANGELO SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
INSPECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

JR. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

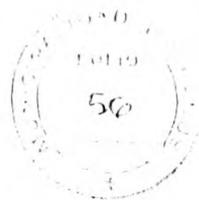
JORGE OMAR FERRETTI  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE LUIS DIEZ  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO





Los locales de almacenamiento deben ser bien ventilados y resguardados de los rayos directos del sol.

Los tubos deben estar colocados en forma vertical con sus tapas y llaves de cierre colocadas en forma permanente.-

Queda prohibido el almacenamiento de tubos en sótanos.

Tubos de Acetileno o Gases Combustibles:

El almacenamiento de estos tubos deberá hacerse a una distancia considerable del edificio principal del establecimiento o de cualquier edificio lindero. Los tubos deben estar en lugares bien ventilados y resguardados de los rayos directos del sol.-

Se colocarán en forma vertical con sus tapas y válvulas de cierre colocadas permanentemente, no pudiendo ser almacenados en sótanos. Se exigirá la identificación de los tubos de acuerdo al Código de Colores de IRAM.

9.4.14.3. Cabinas para pulverización de inflamables:

Las cabinas para aplicación de pulverización se deben construir en metal u otro material no inflamable.

Las mismas deberán estar provistas de un conducto de extracción que se dirija al exterior por la vía más corta, los cuales deberán contar con ventiladores de extracción de un tipo especial que no emitan chispas, los cuales deberán ser del tipo blindados.-

Los motores eléctricos de los ventiladores NO deberán colocarse en el interior de las cabinas o del conducto, sino en el exterior de los mismos, impulsarán al ventilador por medio de una correa de transmisión o un eje prolongado, la cual deberá estar protegida y pasará a través de las paredes del conducto. No deberán colocarse lámparas ni ningún otro tipo de equipo eléctrico en el interior de la cabina.

La iluminación debe hacerse a través de equipos de sistema blindados y se deberá colocar en los costados o en el techo de la cabina, situados a cierta distancia frente a su entrada.

Las instalaciones eléctricas de motores, iluminación o de cualquier otro tipo deberá ser del tipo blindadas, dentro del recinto o zona donde se encuentren las cabinas ubicadas.

Dentro del recinto o zona donde se encuentren ubicadas las cabinas, estará prohibido realizar trabajos con llamas abiertas, corte o soldaduras, fumar o llevar fósforos o encendedores.- Se deberán situar estratégicamente rótulos y señales que indiquen los peligros, las prohibiciones e instrucciones para el manejo y los procedimientos de emergencias.

Se deberá exigir equipo de purificación en las salidas de las tomas de ventilación, para evitar la contaminación ambiental.

9.4.14.4. Iluminación y motores eléctricos para casos especiales:

Cuando se produzcan algunas o varias de las siguientes situaciones:

- a) Existan continua, intermitentemente o periódicamente, bajo condiciones normales de trabajo, concentraciones peligrosas de gases o vapores inflamables.
- b) Pueden existir frecuentemente concentraciones peligrosas de gases o vapores inflamables, debido a la actividad de reparaciones o mantenimiento o debido a fugas de los equipos.
- c) Pudieran suceder averías o mal funcionamiento de equipos o procesos industriales que puedan emitir concentraciones peligrosas de gases o vapores y que podrían causar el fallo simultaneo del equipo eléctrico.
- d) En locales donde se manipulan, procesan o emplean líquidos volátiles o gases inflamables, pero que se encuentran normalmente

JORGE ANGELO SIMORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSEGURIDAD OBRERA

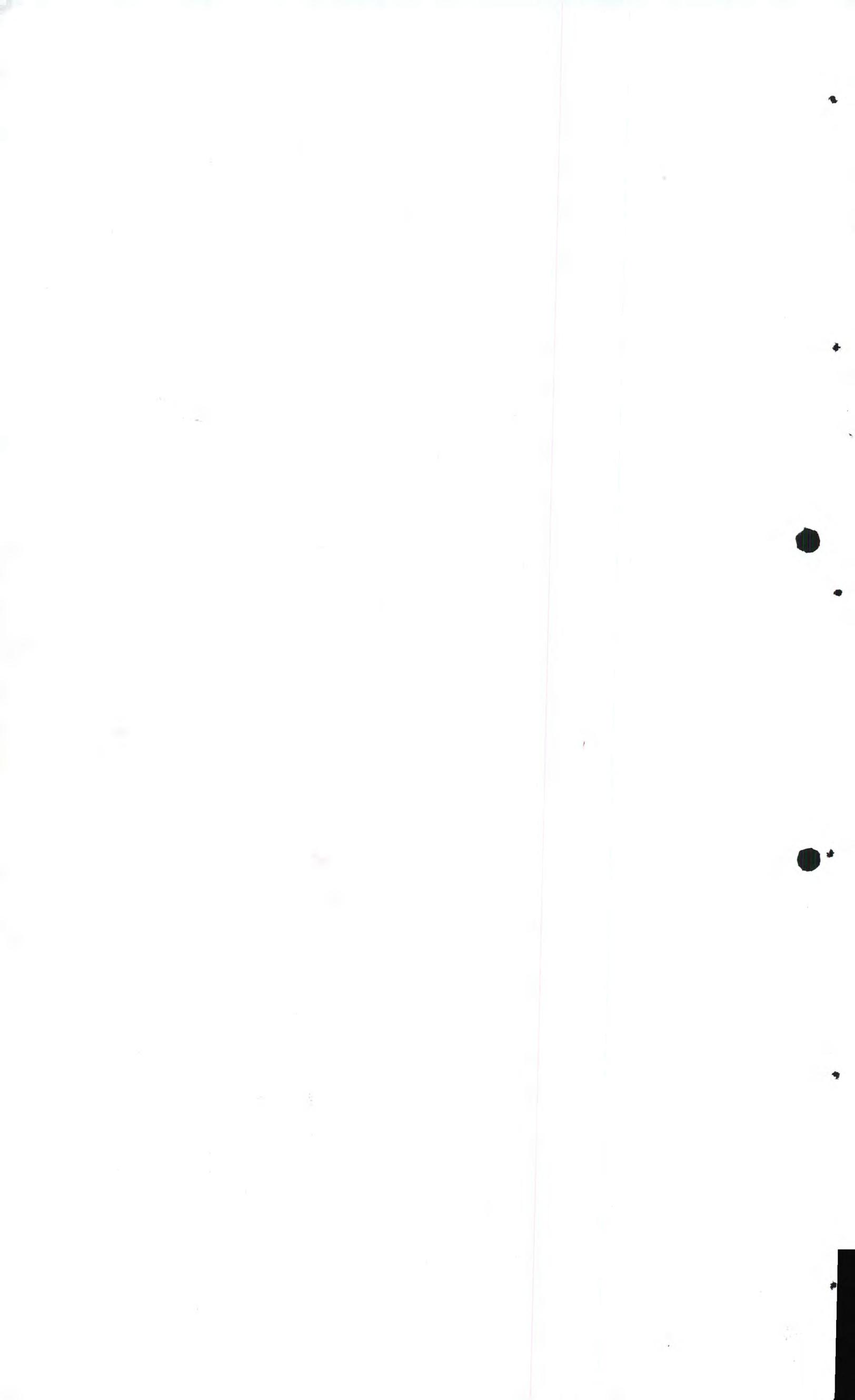
JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
S. V. DE LANUS OESTE

ING. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

DOMINGO PABLO VAIRELLA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIAS OCCUPACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL

JORGE LUIS CIEZA  
DIRECTOR  
DIRECCION DE DEFENSA CIVIL





encerrados en recipientes o en sistemas, de los que podrían escapar solamente en caso de rotura accidental o de mal funcionamiento de los equipos.

- e) Existan continua, intermitentemente o periódicamente, bajo condiciones normales de trabajo, concentraciones peligrosas de polvos combustibles.

Se exigirá lo siguiente:

- 1) Las lámparas o cualquier equipo de iluminación deberá estar encerrado en receptáculos a prueba de explosión, convenientemente aprobados.-
- 2) Los interruptores, disyuntores y mandos eléctricos destinados a interrumpir el paso de corriente, durante operaciones normales, deben ser a prueba de explosiones o tener sus contactos en cámaras herméticamente selladas o sumergidos en aceites.-
- 3) El cableado eléctrico de acuerdo con las normas del "código eléctrico" referido a las instalaciones peligrosas.
- 4) Deberán proporcionarse dispositivos adecuados para detectar cualquier aumento de temperatura de los equipos, por encima de los límites de cálculo y a continuación desconectar automáticamente el equipo.
- 5) En cuanto a los motores eléctricos deberán ser del tipo blindados y su instalación será de acuerdo a los ítems 2, 3 y 4 de este artículo.

9.5. P.C.I. 15: Grupo electrógeno:

Los edificios con más de 3 pisos o 10 metros de altura deberán contar con un grupo electrógeno, el cual será utilizado para energizar las bombas que elevan el agua de la cisterna de la planta inferior al tanque de distribución general.

9.6. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CONDICIONES NO REGLAMENTARIAS:

A pesar de lo extenso del listado de riesgos Clasificados, se pueden presentar situaciones que no hayan sido tenidas en cuenta y resulte imposible clasificarlas por semejanza. Para estos casos se facultará a cada oficina encargada de la tutela de aplicación (según punto 9.11) a considerar o elaborar alternativas de P.C.I., que supeditadas a evaluación en conjunto con la Dirección de Defensa Civil y Bomberos Voluntarios de la zona, ofrezcan similar o equivalente protección.

9.7. Tabla resumen de las prevenciones contra incendio según la clasificación de los edificios.

En el listado siguiente se detallarán todos los riesgos clasificados, indicados en la Tabla 1, con el tipo de ocupación determinada, y con las indicaciones de los P.C.I. (Protecciones Contra Incendios) de carácter obligatorio señaladas con el símbolo \*, aquellos que tengan carácter de recomendación complementaria, con el símbolo 0.

No obstante, según las características que puedan presentar los edificios por sus dimensiones, equipamiento, procesos industrializados, etc. que marcan su actividad, la oficina consignada en el punto 9.11 podrá exigir mayores P.C.I. a las enunciadas según la clasificación en que se encuadre el establecimiento o considerar alternativas equivalentes..

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE LANUS OESTE

JORGE ANGELO SIVORI  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTD. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA



RESUMEN DE PREVENCIONES

RIESGO	CLASIFICACION Ocupación Común I	P.C.I. N°													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1 Casas de familia individuales.		*			*										
2 Viviendas colectivas		*		*	*										
3 Clubes		*		*	*	*									
4 Establecimientos educacionales		*		*	*	*				*					
5 Hospitales y sanatorios		*		*	*	*		*		*					*
6 Hoteles		*		*	*	*		*							
7 Iglesias		*		*	*	*									
8 Museos		*		*	*	*				*					
9 Oficinas		*		*	*	*		*							
10 Comercios de Art.no combustibles y no incluidos en otra clasificación.		*			*										

*[Signature]*  
Ing. DOMINGO LOGOZZO JORGE OMAR FERRETTE  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES DIRECTOR INTERINO  
Y CATASTRO (INTERINO) DIRECCION DE INDUSTRIA

*[Signature]*  
JORGE LUIS DIEZA  
DIRECTOR  
COORDINACION MUNICIPAL  
DE DEFENSA CIVIL

*[Signature]*  
JORGE ANGEL SIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

*[Signature]*  
DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

*[Signature]*  
JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
R. V. DE SANUS ORTE



RESUMEN DE PREVENIONES

CIVIL DE RIESGO	CLASIFICACION Ocupación Común II	P.C.I. N°													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1 Casas de familia individuales.		*	*	*	*										
2 Casas de familia viviendas colectivas		*	*	*	*			*							
3 Clubes		*	*	*	*	*		*							
4 Establecimientos educacionales		*	*	*	*										
5 Hospitales y sanatorios		*	*	*	*	*		*		*					*
6 Hoteles		*	*	*	*	*		*	*	*	*		*		
7 Iglesias		*	*	*	*	*		*	*						
8 Museos		*	*	*	*	*		*	*						
9 Oficinas		*	*	*	*	*		*	*	*				*	
10 Comercios de Art. no combustibles y no incluidos en otra clasificación.		*	*	*	*	*		*	*	*				*	

*[Signature]*  
**DR. DOMINGO LOGOZZO**  
 JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
 Y CATASTRO (INTERINO)

*[Signature]*  
**JORGE ANGELO SIVORI**  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

*[Signature]*  
**JORGE OMAR FERRETTE**  
 DIRECTOR INTERINO  
 DIRECCION DE INDUSTRIA

*[Signature]*  
**DOMINGO PABLO VARELLA**  
 COMANDANTE MAYOR  
 JEFE CUERPO

*[Signature]*  
**JUAN LUIS ARCE**  
 COMANDANTE  
 JEFE CUERPO ACTIVO  
 B.V. DE LANUS OESTE



RESUMEN DE PREVENCIONES

CATEGORIA	RIESGO	CLASIFICACION Ordinaria I	P.C.I. N°													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	Aguas, gaseosas, sodas, refrescos y cervezas		*			*										
2	Art. Del hogar, fabricación		*		*	*								*		
3	Cemento y cal, fábricas		*		*	*								*		
4	Cervecerías		*	*	*	*	*			*				*		
5	Comercios de comestibles y vestidos		*		*	*										
6	Cremerías, lecherías, quesos y manteca		*		*	*										
7	Depósitos de mercaderías de difícil combustibilidad		*	*	*	*										
8	Fábricas de Pastas Frescas, con maq.		*		*	*										
9	Embotellado de bebidas sin agregado de alcohol.		*		*	*										
10	Fundiciones		*	*	*	*										
11	Frigoríficos		*	*	*	*				0						
12	Industrias siderúrgicas (laminación y forja)		*	*	*	*				0						
13	Ladrillos, fábrica de		*		*	*				0						
14	Librerías (sin depósito)		*			*										
15	Máquinas industriales, depósitos y/o ventas.		*			*										
16	Panaderías		*		*	*				0						
17	Pinturas y/o adhesivos sin utilización de peligrosos inflamables		*	*	*	*										
18	Productos alimenticios, fábrica de		*	*	*	*										
19	Productos químicos y farmacéuticos no peligrosos, depósitos y fabricación		*	*	*	*	*	*		*				*		
20	Restaurantes		*		*	*				*				*		
21	Talleres mecánicos, trabajos metálicos		*		*	*										
22	Vidrio, fábrica de, y productos de		*	*	*	*				*						
23	Ferreterías y/o pinturerías		*		*	*				*				*		
24	Supermercados		*	*	*	*	*	*		0				*		
25	Artículos de cuero, fábricas y dep.		*	*	*	*	*	*	*	*				*		
26	Calzados, fábrica de		*	*	*	*				*				*		
27	Confecciones de ropa, fábrica y dep.		*	*	*	*				*				*		
28	Pastas secas		*	*	*	*								0		
29	Imprentas y talleres gráficas		*	*	*	*				*				0		
30	Curtiembres o taller de terminación del cuero		*	*	*	*				*				0		
31	Planta tratamientos térmicos		*	*	*	*	*			*	*			0		
32	Tintorería industrial		*	*	*	*	*			*						

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO AC...  
V. DE LANUS OESTE

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTE. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERNO)

DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECCION INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

JORGE ANGEL SIVORI  
20 -  
DIRECCION DE INDUSTRIA

60

40955 97 -





**RESUMEN DE PREVENIONES**

N°	DE RIESGO	CLASIFICACION Ordinaria II	P.C.I. N°													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	Art. de goma y cauchos, fabricación y depósitos de.		*	*	*	*	*					*			*	
2	Aserraderos, carpinterías y depósitos de madera.		*	*	*	*						*			0	
3	Cuerdas, sogas depósitos y fabric.		*	*	*	*						*			*	
4	Hilanderías y tejedurías de algodón.		*	*	*	*						*			0	
5	Molinos de cereales, segunda categ.		*	*	*	*						*			0	
6	Pinturas con utilización de resinas y otros productos peligrosos.		*	*	*	*										
7	Plásticos no esponjosos, excluidos los de fibra de vidrio reforzada con resina poliéster.		*	*	*	*										
8	Tabaco, manufacturas y depósitos.		*	*	*	*						*			0	
9	Teatros, Cines, Salas de Espectáculos similares y Confeiterías bailables.		*	*	*	*	*									*
10	Automotores, Fábricas, Garajes, Servicio y venta		*	*	*	*									0	*
11	Depósitos de Cereales		*	*	*	*	*			*	0	*				
12	Librerías (con depósito)		*	*	*	*	*				0	*			*	
13	Fábrica y/o Depósito de papel		*	*	*	*	*			*	*	*	*		*	
14	Hipermercado	Según lo dispuesto por la oficina competente de acuerdo al punto 9.11														
15	Silos	Idem anterior														

*[Signature]*  
**ING. DOMINGO LOGOZZO**  
 JEFE DTD. OBRAS PARTICULARES Y CATASTRO (INTERINO)

*[Signature]*  
**JORGE ANGE SIVORI**  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

*[Signature]*  
**JORGE OMAR FERRETTE**  
 DIRECTOR INTERINO  
 DIRECCION DE INDUSTRIA

*[Signature]*  
**JORGE LUIS DIEZ**  
 DIRECTOR  
 COORDINACION MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL

*[Signature]*  
**JUAN LUIS ARCE**  
 COMANDANTE  
 JEFE CUERPO ACTIVO  
 B.V. DE LANUS OESTE

*[Signature]*  
**DOMINGO PABLO VAIRETTA**  
 COMANDANTE MAYOR  
 JEFE CUERPO



RESUMEN DE PREVENIONES



RIESGO	CLASIFICACION Peligrosa	P.C.I. N°													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1 Abridoras y batanes de algodón.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
2 Aceites, fábrica de.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
3 Barnices y pinturas y/o abrascivos con utilización inflamables, fábrica de.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	*	
4 Algodón, depósitos de.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
5 Desfibradoras de trapos, Lavado y Dep.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
6 Destilerías de alcohol y petróleo.		*	*	*	*	*	*	*	0	0	*	0	0	*	
7 Fábrica de colchones		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	*	
8 Extracción por solventes.		*	*	*	*	*	*	*	0	0	0	0	0	*	
9 Hangares de aviación.		*	*	*	*	*	*	*	0	0	0	0	0	*	
10 Hules y linóleum, manufactura de.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
11 Industrias químicas peligrosas		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	*	
12 Plásticos esponjosos y de fibra de vidrio reforzada con resina poliester.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
13 Estaciones de Servicio Expendedoras de Combustibles Líquidos y/o Gaseosos		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
14 Refinerías de aceites.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	0	
15 Depósitos de combustibles líquidos	Según lo dispuesto por la oficina competente de acuerdo al punto 9.11														
16 Fábrica y/o fraccionamiento de insecticida.		*	*	*	*	*	*	*	0	*	0	0	0	*	
17 Otras ocupaciones que involucren el proceso, mezcla, almacenaje y empleo o gasto de elementos o sustancias muy combustibles y/o inflamables.	Según lo dispuesto por la oficina competente de acuerdo al punto 9.11														

*[Signature]*  
**ING. DOMINGO LOGOZZO**  
 JEFE D/O OBRAS PARTICULARES  
 Y CATASTRO (INTERINO)

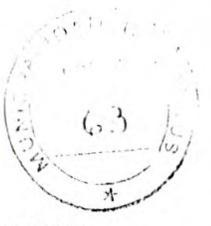
*[Signature]*  
**JORGE ANGEL SIVORI**  
 DIRECTOR GENERAL  
 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

*[Signature]*  
**JORGE OMAR FERRETTI**  
 DIRECTOR INTERINO  
 DIRECCION DE INDUSTRIA

*[Signature]*  
**DOMINGO PABLO VAIRETTA**  
 COMANDANTE MAYOR  
 JEFE CUERPO

*[Signature]*  
**JUAN LUIS MARCE**  
 COMANDANTE  
 JEFE CUERPO ACTIVO  
 B. V. DE LANUS OESTE





9.8. PREVENCIONES CONTRA INCENDIO EN EDIFICIOS EXISTENTES:

Para los edificios existentes o en ejecución cuyos permisos de construcción hubieran sido solicitados con anterioridad a la vigencia la presente reglamentación se exigirá como mínimo el cumplimiento de las prevenciones contra incendio de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.-

9.8.1. PREVENCIONES A ADOPTAR EN TODO EDIFICIO EXISTENTE:

Será obligatorio en todo edificio, aún en los existentes, el cumplimiento de las prevenciones designadas como:

- P.C.I. 1 (Matafuegos manuales y rodantes).
- P.C.I. 4 (Sistema de corte de energía).
- P.C.I. 5 (Salidas de Emergencia)

Sin perjuicio de ello será obligatorio la señalización de los medios de salida con elementos reflectivos o luminosos con sistema de bajo voltaje eléctrico alimentados con baterías con cargadores automáticos.-

9.8.2. PREVENCIONES EN CASOS ESPECIALES:

En todo edificio existente en que se den las condiciones indicadas las prevenciones contra incendio P.C.I. 9 - P.C.I. 10 - P.C.I. 11 P.C.I. 14, será obligatorio el cumplimiento de todo lo establecido en esta reglamentación en cuanto sea pertinente.-

9.8.3. PREVENCIONES ADICIONALES EN EDIFICIOS EXISTENTES DE ALTURA:

En todo edificio existente de ocupación "Común II", como así también edificios de cualquier clasificación cuya altura supere los 15 metros sobre el nivel vereda será obligatorio el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

- a) Sistema manual de alarma de incendio según lo establecido en la P.C.I. 3.-
- b) Colocación de una cañería seca que posibilite el envío de agua a presión desde la vía pública.

Esta cañería será de 0.075 m. de diámetro y tendrá como mínimo una boca en cada piso y en cada cuerpo del edificio.-

A los efectos de la colocación de este sistema los responsables deberán requerir asesoramiento al Organismo municipal competente que hará cumplir la presente reglamentación, debiendo ajustarse las indicaciones técnicas que en cada caso establezca dicha repartición.-

Todos los edificios existentes, en principio deberán cumplir las exigencias previstas en medios exigidos de salida para edificios a construir.

En caso de no poder dar estricto cumplimiento a lo mencionado anteriormente deberán cumplimentar con lo que se detalla a continuación.

Cuando cualquiera de los medios exigidos de salida posean elementos constitutivos y/o decorados combustibles, deberán ser reemplazados indefectiblemente por otros de características incombustibles.

Deberán acreditar que las puertas que separan los pasillos de las unidades, aseguren una resistencia al fuego acorde con el uso y el riesgo.

Las montantes de servicios deberán sectorizarse con materiales incombustibles y a nivel de cada piso, logrando su hermeticidad.

Los medios de escape, horizontales y verticales deberán poseer iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.

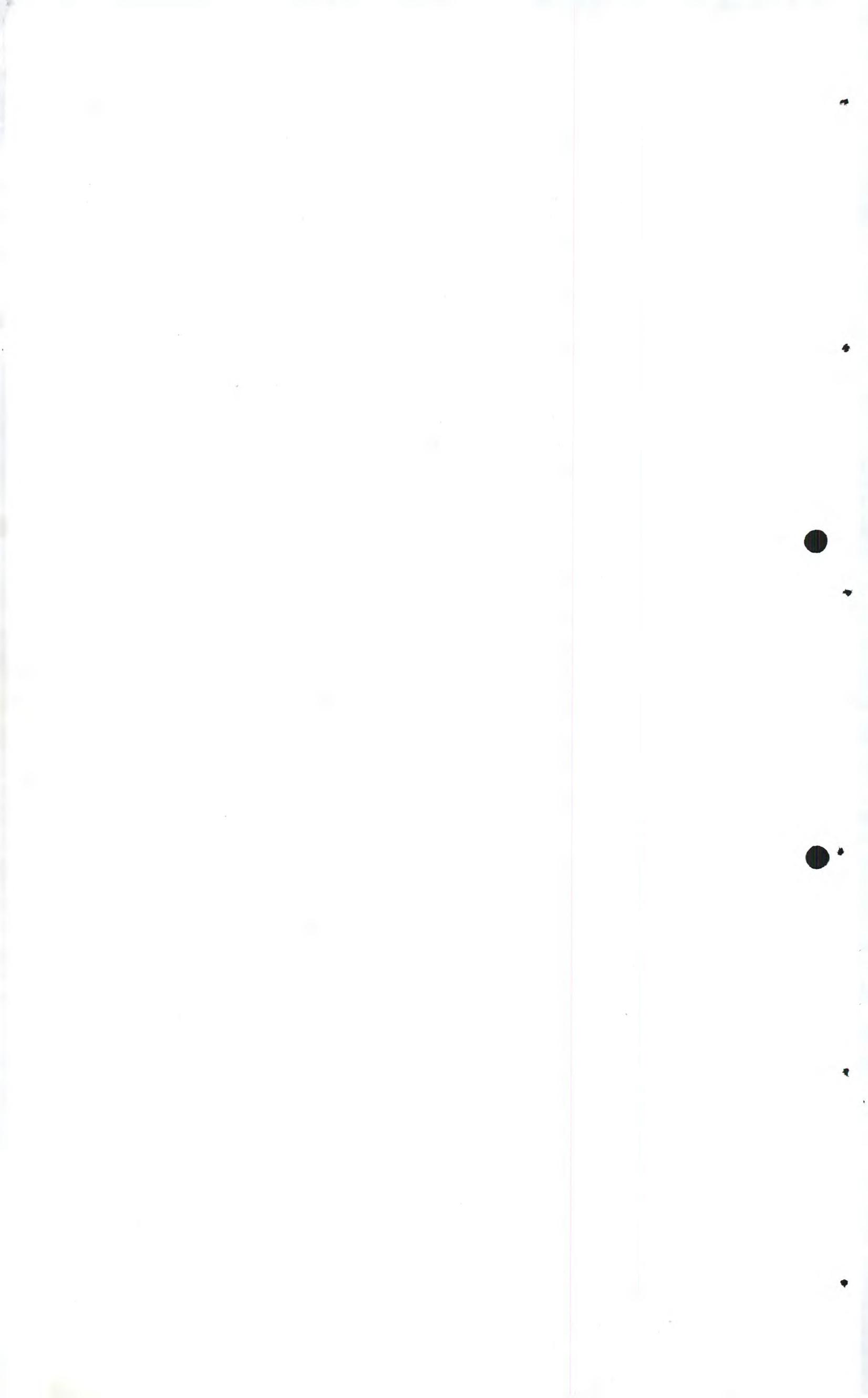
JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B. V. DE SAN JUAN OESTE

JORGE ANGELO RIVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

*[Signature]*  
ING. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DE OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)  
DOMINGO PABLO VARETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

*[Signature]*  
JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

*[Signature]*  
JORGE LUIS OJEDA  
DIRECTOR  
MUNICIPIO DE SAN JUAN  
DE DEFENSA CIVIL





Si es posible se incorporará a los pasillos un sistema de ventilación adecuado, para eliminar la posibilidad de que el humo invada la escalera.

En caso de que alguna de las especificaciones no puedan concretarse, se podrá presentar una alternativa para cada caso en particular, la que será estudiada y aprobada por el organismo municipal competente.

Para todos los edificios a construir se otorgará un plazo de 120 días a partir de la notificación por parte del interesado del contenido de la Ordenanza de P.C.I., para ratificar o rectificar los planos ante la Departamento de Obras Particulares y Catastro de la Municipalidad de Lanús.

Para los edificios existentes se otorga un plazo de 360 días para cumplir con las disposiciones establecidas, en caso de presentar una alternativa para algún caso en particular se otorgará un plazo de 180 días para presentar el proyecto alternativo ante el Departamento de Obras Particulares y Catastro; una vez aprobado el mismo, tendrá 360 días para ejecutar la obra necesaria.

9.8.4. PREVENCIONES ADICIONALES EN BAILERIAS, CONFITERIAS, SALONES PARA FIESTAS Y LOCALES SIMILARES:

Sin perjuicio de contar con los medios de salida que en cada caso exija el Código de Planamiento Urbano y Edificación los locales destinados a Bailarías, Confiterías, Salones para Fiestas y usos similares, que se encuentren ubicados en pisos altos, deberán tener obligatoriamente una escalera de emergencia de las siguientes características:

- a) La escalera podrá ser móvil y en casos de emergencia deberá posibilitar el escape de las personas hacia la vía pública a través de puertas, ventanas, balcones o aberturas de fácil acceso.
- b) El ancho de la escalera será de 0,50 metros como mínimo.
- c) Se exigirá una escalera por cada 100 m2. o fracción de la superficie del local o locales afectados.
- d) La escalera de emergencia deberá estar colocada en lugares de fácil acceso y señalizada a fin de poder ser localizada y utilizada con rapidez y eficacia.-
- e) La escalera de emergencia exigida por este artículo y su ubicación deberá contar con la aprobación del Organismo municipal encargado de hacer cumplir la presente reglamentación.

9.8.5. PREVENCIONES ADICIONALES EN DEPOSITOS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EXISTENTES:

Sin perjuicio de cumplir con lo exigido en los artículos precedentes en lo relativo a edificios existentes, los depósitos y establecimientos industriales quedarán sujetos a un sistema de inspección a fin de verificar las condiciones de seguridad que reúnan cada uno de ellos en particular. Como resultado de la respectiva inspección se podrá exigir el cumplimiento de medidas adicionales como prevención contra incendio u otros riesgos aplicando por analogía lo establecido por esta Reglamentación. A esos efectos se concederá en cada caso a los responsables un plazo prudencial para adoptar medidas de seguridad pertinentes.-

9.8.6 Por denuncia de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la zona, ó solicitud de cualquier otro origen, que individualice ó presuma un riesgo para la población, se podrá remitir a la Dirección de Defensa Civil para que con los Organismos Municipales que correspondan se realicen las inspecciones pertinentes en conjunto con los Bomberos.

Toda habilitación comercial, transferencia ó cambio de actividad se deberá adecuar a la presente Reglamentación, aún cuando el destino del edificio a habilitar contara con certificados finales de construcción, de acuerdo a los términos del punto 9.11.

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
A. V. BELLANUS ORTE

JORGE ANGELO SVORI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
DOMINGO PABLO VAIRETTA  
COMANDANTE MAYOR  
JEFE CUERPO

JORGE OMAR FERRETTE  
DIRECTOR INTERINO  
DIRECCION DE INDUSTRIA

DIRECCION DE DEFENSA CIVIL



9.8.8 El plazo será de acuerdo por lo establecido por la Dirección de Industria.

9.9. OBLIGACION DE USAR NORMAS IRAM:

Será obligatorio el uso de las Normas IRAM en cuanto sea pertinente y en todos aquellos aspectos relacionadas con las prevenciones contra incendio, con la seguridad de las personas o cosas.

En especial se deberá tener en cuenta las NORMAS IRAM relativas a colores de Seguridad para Industrias y Sistemas de Seguridad para identificación de cañerías.

9.10. DE LA OFICINA PREVENCION DE SINIESTROS:

La interpretación y asesoramiento a los demás organismos que intervengan en la presente Reglamentación estará a cargo de la Oficina Prevención de Siniestros de la Dirección de Defensa Civil.

9.11 DE LA TUTELA DE APLICACIÓN:

Las exigencias de cumplimiento de la presente normativa como requisito previo a la habilitación respectiva de cada edificio será controlada según el ámbito de competencia de cada oficina de la siguiente forma:

- 1° Industrias y Depósitos Industriales: Por la Dirección de Industrias.
- 2° Comercios en general y Actividades Comerciales: Por la Dirección Gral. de Inspección Gral.
- 3° Viviendas Unifamiliares y Colectivas: Por el Departamento de Obras Particulares y Catastro.
- 4° Cualquier Otro Edificio: Por la oficina a fin, según asociación de actividades que se desarrollarán.

Cada oficina encargada de la tutela de aplicación podrá además, cuando el caso lo requiera, exigir condiciones diferentes a las establecidas en este código y aceptar, a solicitud del interesado, alternativas distintas a las exigidas siempre y cuando ofrezcan similar o equivalente protección. En todos los casos, las mismas serán analizadas en conjunto por la oficina de Prevención de Siniestros y Bomberos Voluntarios de la zona.

9.12 DE LAS PENALIDADES:

9.12.1 APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES

Serán encargados de aplicar las penas que correspondan a los transgresores a la presente sección del Código de Planeamiento Urbano y Edificación, las oficinas que tutelan su aplicación según lo dispuesto en el punto 9.11. y de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia.

9.12.1.1 REGISTRO DE PENALIDADES

Las oficinas detalladas en el punto 9.11 llevarán un registro donde anotarán a cada profesional y a cada empresa las penalidades solicitadas y aplicadas.

9.12.2. ESCALA DE MULTAS Y RECARGOS.

9.12.2.1 DETERMINACION DEL MONTO DE LAS MULTAS.

El monto de las multas por infracciones a esta sección, será el que se establezca en el Código Municipal de Faltas, o en el instrumento legal dictado a esos efectos de conformidad con las disposiciones vigentes.

JUAN LUIS ARCE  
COMANDANTE  
JEFE CUERPO ACTIVO  
B.V. DE LANUS OESTE

JORGE ANGELO SINGRI  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION GENERAL

DOMINGO F.  
COMANDANTE MAJOR  
JEFE CUERPO

Ing. DOMINGO LOGOZZO  
JEFE DTO. OBRAS PARTICULARES  
Y CATASTRO (INTERINO)

[Signature]

JORGE LUIS DIEZA  
DIRECTOR  
DEFENSA MUNICIPAL  
DEFENSA CIVIL

